

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
NI 17079 (2019-00070)

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de Dos Mil Veintiuno.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a redención de pena a favor de la sentenciada **LOIDA MONDRAGÓN GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 57.432.648, quien se encuentra recluida en la Reclusión de Mujeres de la ciudad, conforme a documentos remitidos por el penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia vigila la pena de 50 meses de prisión, multa de 1350 SMLMV y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la sanción principal, que impuso a **LOIDA MONDRAGÓN GARCÍA** el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 12 de mayo de 2020, como cómplice de la comisión del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** Art. 340 inciso 2° del C.P., por hechos ocurridos desde el 5 de enero de 2017. Sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno.

Su privación de la libertad en virtud de las presentes diligencias data del 21 de mayo de 2019. Este estrado judicial avocó conocimiento el 30 de junio de 2020.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio 420-CPMSMBUC-AJUR-DIR- del 18 de junio 2020, la Directora de la Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, adjunta la siguiente documentación para que se realice el estudio de redención de pena en favor de **LOIDA MONDRAGÓN GARCÍA**:

-Certificado de cómputos:

| No. | PERIODO | CONCEPTO | HORAS |
|-------------------------------|-------------------------|----------|------------|
| 17886638 | 01/06/2020 a 30/08/2020 | TRABAJO | 478 |
| 17972805 | 01/09/2020 a 30/11/2020 | TRABAJO | 496 |
| TOTAL HORAS DE TRABAJO | | | 974 |

- Certificado de conducta:

| No. | PERIODO | CALIFICACIÓN CONDUCTA |
|------------|-------------------------|-----------------------|
| CONSTANCIA | 01/03/2020 a 28/02/2021 | EJEMPLAR |

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec.” (Las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la misma ley (*modificado el último por el art. 60 de la Ley 1709 de 2014*), 100 y 101 ibídem, y habida consideración de lo consignado en los certificados aportados y antes referidos, hay lugar a reconocer redención de pena al sentenciado al cumplirse los presupuestos de ley exigidos para ello, aplicando por tanto una REDENCIÓN DE PENA a LOIDA MONDRAGÓN GARCÍA, en cuantía de **61 DÍAS POR TRABAJO** toda vez que la conducta de la sentenciada fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño como SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a LOIDA MONDRAGÓN GARCÍA, en cuantía de **61 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez